DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1080 -1PO2-07

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados	
	Unidos Mexicanos.	
2 Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.	
3 Nombre de quien presenta la	Dip. Holly Matus Toledo.	
Iniciativa.		
4Grupo Parlamentario del Partido	PRD.	
Político al que pertenece.		
5Fecha de presentación ante el	08 de noviembre de 2007.	
Pleno de la Cámara.		
6Fecha de publicación en la Gaceta	31 de octubre de 2007.	
Parlamentaria.		
7Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.	

II.- SINOPSIS.

Agregar que todo individuo gozará, además de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los derechos humanos y que los derechos humanos y garantías reconocidos constitucionalmente vinculan a todos los poderes públicos y serán interpretados de conformidad con los tratados internacionales sobre la misma materia ratificados por el Estado mexicano. Establecer que los tratados relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado mexicano, tienen jerarquía constitucional cuando contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución; y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del poder público, los cuales actuarán conforme a la interpretación que más favorezca a la efectiva vigencia de los derechos del ser humano, así como que las resoluciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos son plenamente ejecutables en México, de conformidad con la ley respectiva.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
	Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo Primero. Se reforma el Capítulo I, Titulo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:	
Título Primero	Título Primero	
Capítulo I	Capítulo I	
De las Garantías Individuales	De los derechos humanos y garantías	
gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no	Artículo Segundo. Se reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de los derechos humanos y garantías que otorga esta Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.	

No tiene correlativo (adición)

o leyes de los Estados.

No tiene correlativo (adición)

Los derechos humanos y garantías reconocidos en esta Constitución vinculan a todos los poderes públicos y serán interpretados de conformidad con los tratados internacionales sobre la misma materia ratificados por el Estado mexicano.

Está prohibida la esclavitud...

Artículo Tercero. Se **adicionan** dos párrafos al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la república, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

> Los tratados relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado mexicano, tienen jerarquía constitucional cuando contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución; y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del poder público, los cuales actuarán conforme a la interpretación que más favorezca a la

No tiene correlativo (adición)

efectiva vigencia de los derechos del ser humano.

Las resoluciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos son plenamente ejecutables en México, de conformidad con la ley respectiva.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión contará con un plazo de 90 días naturales para hacer las adecuaciones a las leyes respectivas.

Tercero. El Poder Ejecutivo y Judicial de la federación y los poderes locales de las entidades federativas y del Distrito Federal contarán con un plazo de 60 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a fin de que se apliquen los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por nuestro país, en la actividad de sus dependencias respectivas.

Cuarto. Toda referencia constitucional y legal a "garantías individuales" se entenderá hecha a "derechos humanos y garantías".

MENR